

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8907/2000.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC 2163-M-86 y adjunto SPC 1736-C-89, 2714-01826/96, SEO 2621-S-99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 8460/99, promulgada tácitamente, en su Artículo 1º), se declara la caducidad del acto administrativo que dispuso la venta mediante Ordenanza N° 2870/86, a favor del Señor HUINOLPAN MILLANAO RAMON, DNI. N° 92.645.883, del inmueble individualizado como Lote 18 de la Manzana 102, del barrio Villa Ceferino, Superficie 297,83 m2, Matricula Catastral N° 09-20-056-9114, por incumplimiento de las cláusulas 6º y 7º del Boleto de Compra – Venta, efectuado con fecha 27/06/86, dándose por resuelta la venta.-

Que mediante Expediente N° SEO 2621-S-1999, la Señora SOTO CIFUENTES VICTORIA, DNI. N° 93.247.697, solicita la compra del lote arriba descripto, debido que no pudo concretar la transferencia por cesión de derecho, ante Escribano Público, en razón que el titular se fue a Chile, adjuntando fotocopias de la 1ra. y 2da. hoja del Documento Nacional de Identidad, como también Certificado Médico de su hija (fojas 113), en dicho lote reside junto a su nieta, URRRA NELIDA GIMENA, DNI. N° 36.510.336.-

Que se efectuaron varias Inspecciones sobre el lote en cuestión, con fecha 12/05/1999 (fojas 105) – 31/08/1999 (fojas 117), constatándose que el lote se encuentra ocupado por la Señora SOTO CIFUENTES VICTORIA DEL CARMEN, DNI. N° 93.247.697, junto a su nieta.-

Que se solicitaron los informes pertinentes al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble de los cuales surgen que la Señora SOTO CIFUENTES, Victoria del Carmen, no cuenta con bienes a su nombre.-

Que por todo lo expuesto la Dirección de Tierras Fiscales, sugiere confeccionar la norma legal tendiente a regularizar la situación planteada.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º, Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 144/2000 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 29 del día 21 de septiembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 30/2000, celebrada por el Cuerpo el 28 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el artículo 67º, Inciso c) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Organismo Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la Señora SOTO CIFUENTES VICTORIA DEL CARMEN,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DNI. N° 93.247.697, el inmueble individualizado como Lote 18 – Manzana 102 del Barrio Villa Ceferino, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-9114, superficie 297,83 m2., surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General del Catastro, bajo Expediente N° 2318-2006/1985.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----tasaciones de la provincia de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080/1984, precio que los compradores asumirán en la forma que se estipule en el Boleto de Compra - Venta a suscribirse entre las partes.-

ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente boleto de Compra – Venta, el marco legal de la Ordenanza N° 2080/1984 y sus Decretos Reglamentarios y Ordenanza N° 6231/1994.-

ARTÍCULO 4º): SERA de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos Municipales, Provinciales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080/1984.-

ARTÍCULO 5º): ACREDITADO el pago de Venta de la tierra, se autorizará la -----Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 6º): El predio que se adjudica debe ser destinado exclusivamente para -----lo que fuera solicitado en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 7º): El comprador no podrá transferir por ningún titulo el lote, por el -----término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231/1994, modificatoria de la Ordenanza N° 2080/1984.-

ARTÍCULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la Venta, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. (Expedientes N° SPC 2163-M-86, SPC 1736-C-89, 2714-01826/96, SEO 2621-S-99).-

ES COPIA:
Scrz.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal No 8907	19/09/06
Promulgada por Decreto No 1151	19/09/06
Expte. No SPC 2163-M-86	19/09/06
Obs.:	